



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

Edición Vespertina

[Tomo DCCLXXXIV No. 7 Ciudad de México, martes 8 de enero de 2019](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015, así como los Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: Vespertina. Página 6.

Es **improcedente** la acción de inconstitucionalidad 113/2015, y parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 116/2015.

Se **sobresee** en la acción de inconstitucionalidad 113/2015, promovida por la Procuraduría General de la República, y en la acción de inconstitucionalidad 116/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del artículo 401, fracción XVI, del Código Penal para el Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de octubre de dos mil quince, en términos de los considerandos tercero y quinto de esta resolución.

Se **declara la invalidez** de los artículos 335 y 401, fracción XVIII, del Código Penal impugnado, y en vía de consecuencia la de los artículos 46, fracción IX, 336, 337, párrafos primero y segundo, en las porciones normativas “o calumnia”, 338, en la porción “o calumnia” y 341, en la porción normativa “ni de la calumnia”, del Código Penal para el Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de octubre de dos mil quince, para los efectos retroactivos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.

Sentencia de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015.